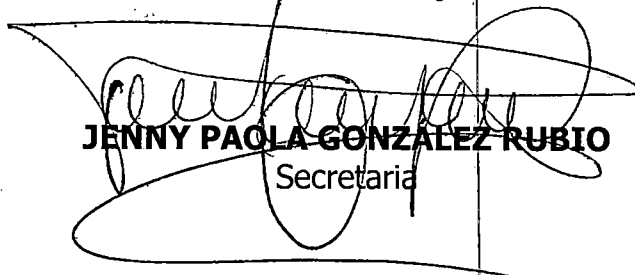


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00546-00**, informando que se corrió traslado de la liquidación aportada por COLPENSIOES y en tiempo, el apoderado demandante, la objetó, aportando una nueva liquidación; así mismo, solicita conminar a la demandada para el cumplimiento de la orden judicial. Sírvasse proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el legajo, encuentra esta judicatura que, la apoderada en sustitución de COLPENSIONES, aportó una liquidación, misma que fue objetada por el apoderado demandante, quien a su vez, presenta una nueva liquidación del crédito, por ello, el Juzgado considera:

Mediante auto del 11 de marzo de 2020, esta Judicatura concluyó que se continuaría el proceso por la suma de \$4.130.999 más las costas del juicio ejecutivo que ascienden a \$1.000.000; el 6 de octubre de 2020, se pagó al demandante el depósito judicial 400100007280857 por el monto de las costas de la actual causa; mediante resolución SUB264604 del 4 de diciembre de 2020 COLPENSIONES reconoció a título de retroactivo, el valor de \$399.608, mismo que según el memorial de la apoderada, recibido mediante correo electrónico el 8 de julio de 2022, fue erogada en enero de 2021; es decir, que existe prueba de haberse abonado \$1.399.608 quedando a cargo de la entidad, un saldo de \$4.731.391, por lo tanto, prospera la objeción planteada por la representante judicial del señor Guillermo García Guaje.

Así las cosas, el Juzgado aprobará la liquidación del crédito allegada en tiempo, por el demandante por un valor de \$4.731.391.

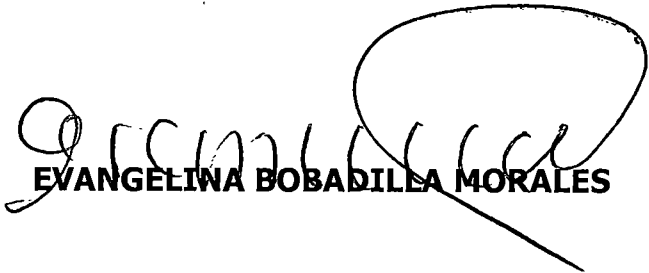
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por el ejecutante, con un saldo pendiente de pago por **cuatro millones setecientos treinta y un mil trescientos noventa y un pesos (\$4.731.391)**, atendiendo lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que cumpla las órdenes judiciales impartidas en el decurso de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

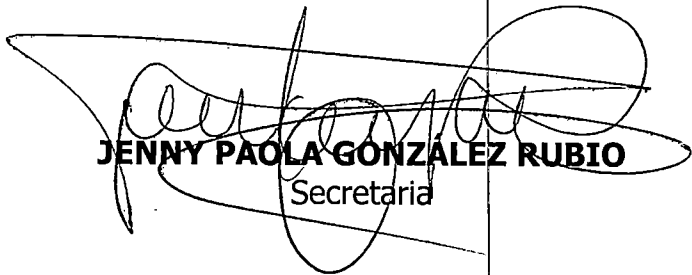
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 132 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-01038-00**, informando que el abogado CARLOS TORRES SAENZ, aportó emplazamiento efectuado en el diario El Nuevo Siglo, el domingo 22 de septiembre del año en curso. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial precedente y revisado el legajo, observa esta Judicatura que el emplazamiento ordenado a la demandada ÁNGELA MONTAÑO SUÁREZ, quien ostenta la condición de demandada en nombre propio y en representación de su menor hija SARA SOFÍA ROZO MONTAÑO, se hizo en acatamiento a las directrices legales, quienes además, se encuentran asistidas por el Curador Ad litem designado por el Despacho, por lo tanto, es procedente continuar con el trámite del presente litigio.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para realizar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del C.P.L. y S.S.

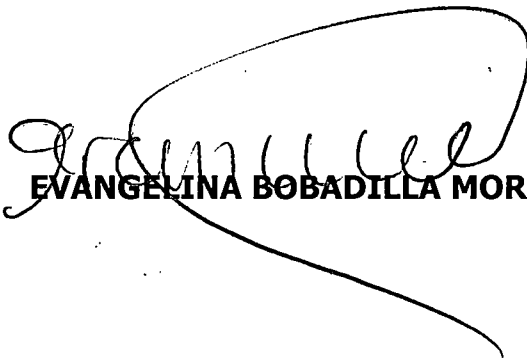
Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las

audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 112 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00701-00**, vencido en silencio término otorgado en auto anterior. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

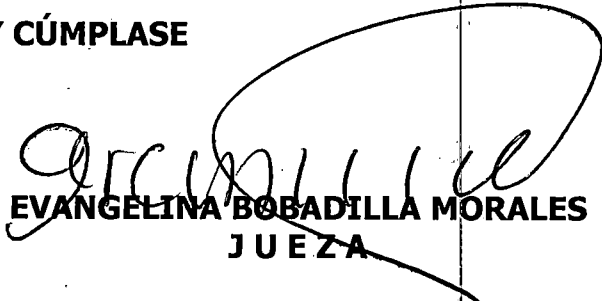
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En proveído del 25 de mayo de 2021, se requirió a la apoderada de la accionada Parque Central Bavaria – Manzana Dos P.H., para que, notificara de este proceso a la Litis consorte Sephoriz Ltda., requerimiento que fuera reiterado en auto del pasado 14 de junio, sin que, a la fecha, la convocada haya acatado lo dispuesto por el Despacho.

En ese orden, sería del caso no tener como Litis consorte necesario a Sephoriz Ltda., de no ser, porque el Juzgado tiene conocimiento de la dirección de notificación de dicha sociedad.

Por lo anterior, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** a la Litis consorte necesario **SEPHORIZ LTDA**, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZA

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

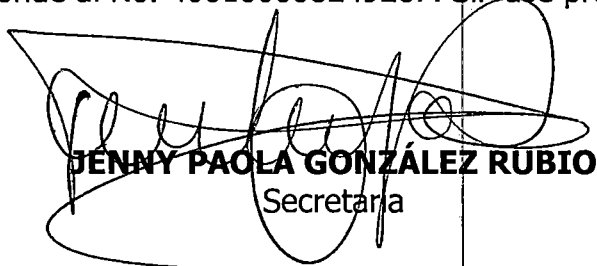
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

117 FIJADO HOY 02 DIC. 2022

A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00167-00**, informando que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial; mismo que al revisar la plataforma del Banco Agrario, corresponde al No. 400100008249267. Sírvasse proveer.

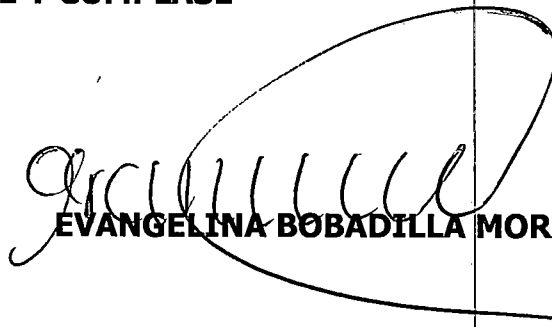

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el legajo, mediante auto del 16 de octubre de 2020, el Despacho aprobó la liquidación de costas en la suma de \$850.000 a favor de la parte demandante, cuya abogada, abogada pretende ahora, la entrega de los dineros existentes; entonces, como en el poder especial conferido (fl. 1), el pretensor le concedió facultades para recibir, se, se **ORDENA** la entrega, a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del título de depósito judicial 400100008249267, mediante pago directo a la abogada BLANCA TERESA MARTÍNEZ, identificada en el proceso. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

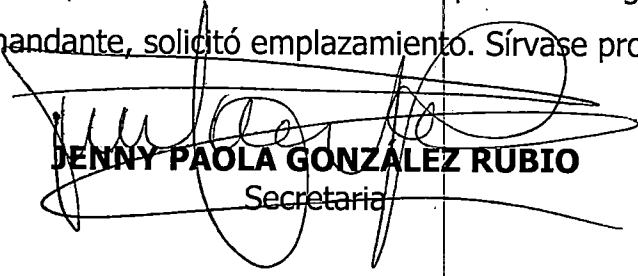
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 112 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00689-00**, informando que el 22 de agosto del presente año, se envió correo electrónico a la señora Dora Edilma Sosa Fonseca, con el oficio 0187 comunicándole la vinculación ad excludendum y el 5 de octubre, se sostuvo conversación telefónica (abonado 3197950625), donde la prenombrada confirmó conocer la existencia del presente litigio; de otra parte, el apoderado demandante, solicitó emplazamiento. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial precedente y revisado el legajo, concluye esta Judicatura que la señora DORA EDILMA SOSA FONSECA, vinculada como tercero ad-excludendum mediante proveído del 9 de diciembre de 2021, tiene conocimiento de la existencia de este proceso, no solo por la remisión del mensaje al correo electrónico registrado por ella en el formato de solicitud de prestaciones radicado el 4 de marzo de 2019 (fl. 67), sino por la confirmación telefónica del 5 de octubre, por lo tanto, no se accede al emplazamiento solicitado.

Como quiera que a voces del artículo 63 del Código General del Proceso, ella puede intervenir hasta la audiencia inicial, es viable continuar con el trámite del litigio. En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**, para realizar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

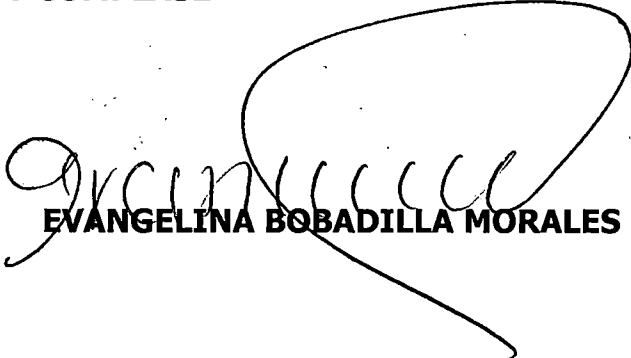
Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador

web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

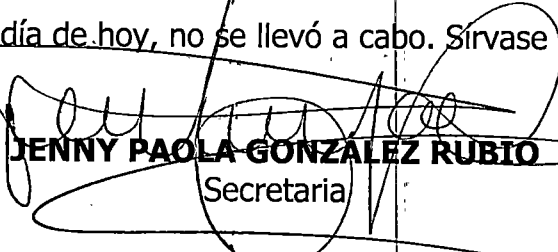
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 427 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00791-00**, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se llevó a cabo. Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

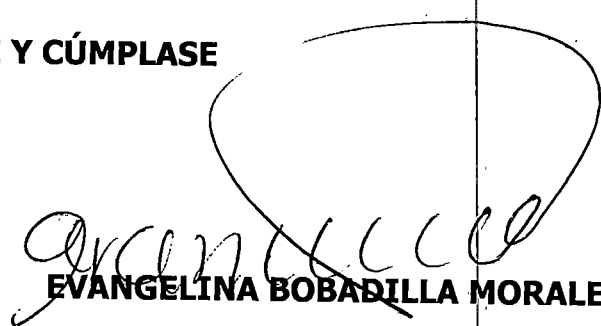
Atendiendo el informe secretarial precedente el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, para continuar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

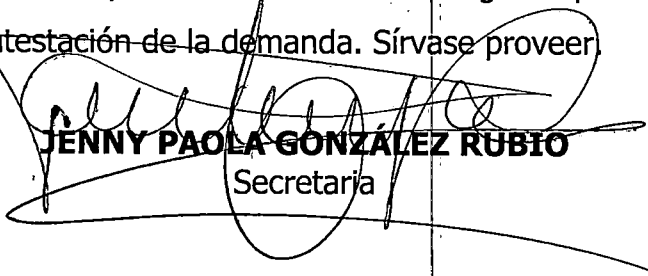
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2020-00180-00**, informando que dentro del término legal la pasiva allegó escrito subsanando la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por la demandada **COLPENSIONES**, se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

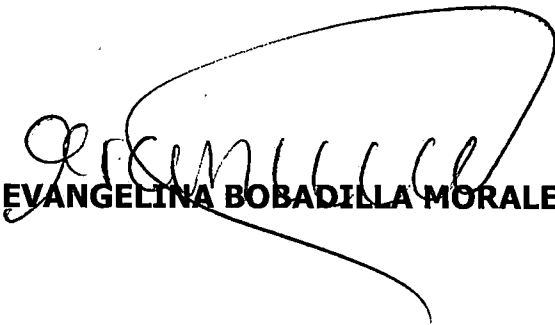
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** **A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** así como de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

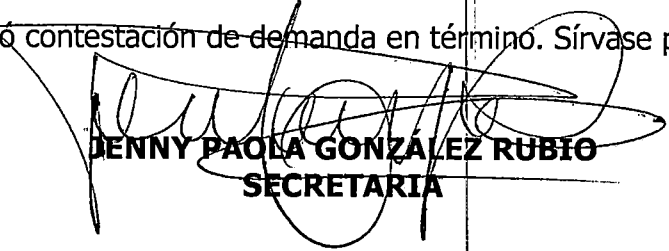
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	<u>117</u>	FIJADO HOY
<u>02 DIC. 2022</u>		A LAS 8:00 A.M.	
<u>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO</u>			
SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00208-00**, informando que la pasiva por intermedio de curador -ad-litem allegó contestación de demanda en término. Sírvasse proveer.


DENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se RECONOCE personería al abogado WILSON RAMOS MAHECHA identificado con cédula 80'001.122 de Bogotá y TP 170552 del CS de la J., quien actúa como curador ad-litem de los demandados CORPORACIÓN DE MEDIOS DIGITALES INTERNACIONAL SAS y CESAR HERNÁN RAMOS ORTIZ.

Ahora, como quiera que la pasiva dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda en debida forma, ello conforme lo preceptuado en el artículo 31 del CPL y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **LA TIENE POR CONTESTADA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM)** a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

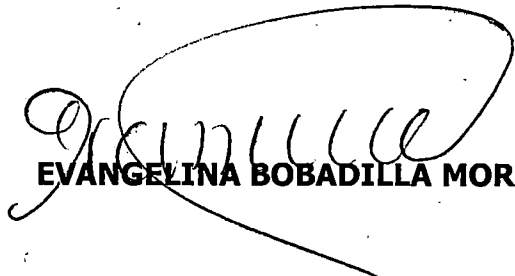
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se

comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

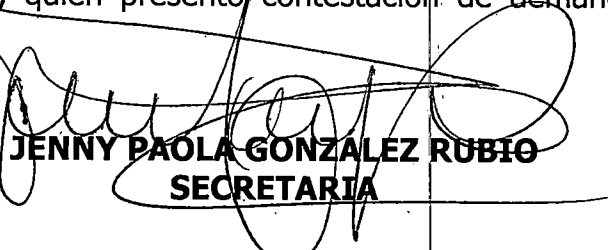
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 117 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-0414-00**, informando que se notificó por parte de la parte actora a la demandada a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación de demanda en término. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANA MILENA HERRERA como apoderada judicial de CATERING SERVICE DELI S.A.S., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

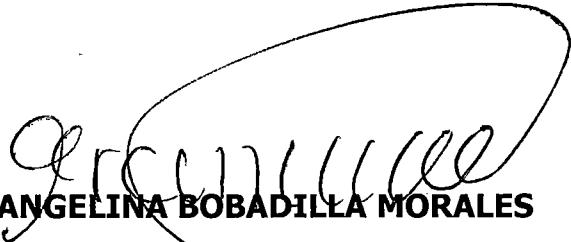
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

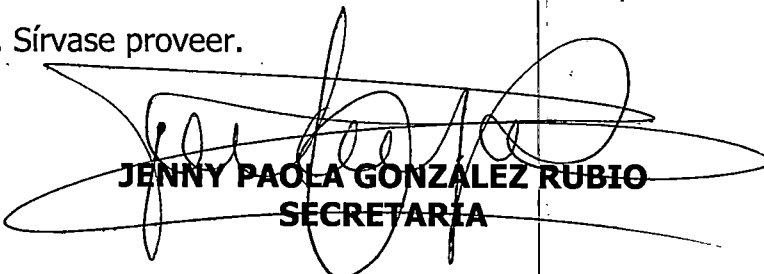

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 313 FIJADO HOY 2 DIC. 2022 A
LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0060-00**, con diligencias de notificación arrimadas por la parte actora sin acuse de recibo de la encartada. Informo que obra respuesta de Avianca S.A. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma Servicios Jurídicos ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S., así como al abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad como representante legal FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, para que represente judicialmente a AVIANCA S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse acreditado que se materializó la notificación personal de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO -AVIANCA S.A.-, en tanto que no se aportó acuse de recibo del envío del mensaje de datos que, aduce envió la parte actora, aquella sociedad dio contestación a la demanda, razón por la este Despacho habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Aclarado lo anterior y verificada la contestación presentada, se observa que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para **AUDIENCIA**

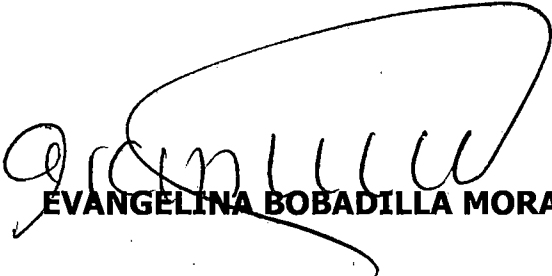
DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO
NUMERO 117 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00107-00**. Para lo pertinente hago notar que se allegó escrito describiendo traslado del auto que inadmitió la demanda. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora manifiesta que no procederá a corregir las falencias advertidas en auto anterior, pues aduce que la convocada fue correctamente enunciada tanto en el poder como en el escrito de demanda, tal y como da cuenta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, esta es, Carbones del Cerrejon Limited, misma que, como allí se señala funge como sucursal de la sociedad extranjera International Colombia Resources Corporation, solicitando en consecuencia se proceda a admitir la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que, ciertamente el certificado de Cámara y comercio da cuenta que la persona contra la que se impetra la demanda es una sucursal de la sociedad extranjera citada, misma que la representa en sus negocios en el país, es que en voces de lo señalado en el Art. 58 del CGP resulta dable **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAIME ENRIQUE PINTO MENDOZA** en contra de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED, SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION.**

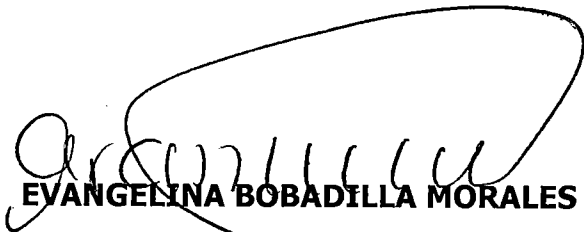
NOTIFÍQUESE personalmente a la pasiva conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda, su subsanación y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u

omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

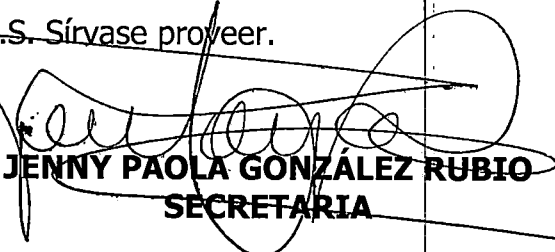
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>112</u>	FIJADO HOY <u>02 DIC. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00180-00**. Informo que obra respuesta de SILEC Comunicaciones S.A.S. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOSÉ KID GARZÓN FLORIANO como apoderado judicial de la demandada SILEC COMUNICACIONES S.A.S., en los términos y para los efectos señalados en el poder especial conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse acreditado que se materializó la notificación personal de la convocada, aquella dio contestación a la demanda, razón por la este Despacho habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la encartada, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

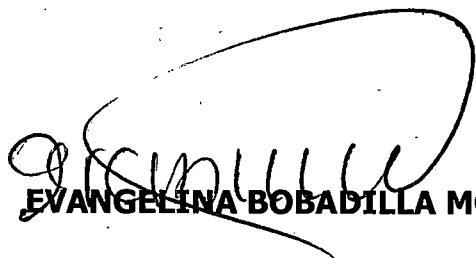
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio: que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

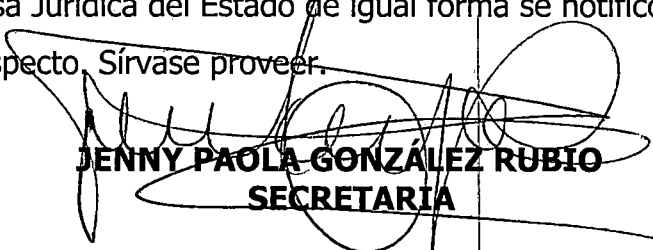
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 44 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00248-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas sin acuse, sin embargo, allegaron contestación a la demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- Al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, para que actúe como apoderado especial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 100 del 06 de febrero de 2019 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, obrante en el archivo que contiene escrito de contestación (Págs. 24 y ss).

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancias de notificación a las encartadas, estas no podrán tenerse por notificadas en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en tanto que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación enviada vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente, empero aquellas enviaron al buzón digital de

este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de estos sujetos procesales.

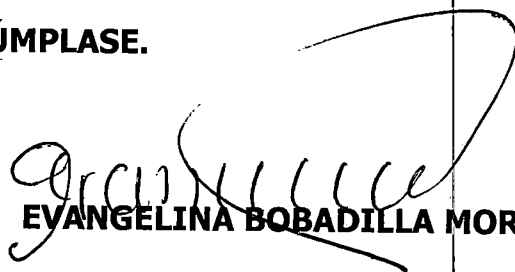
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

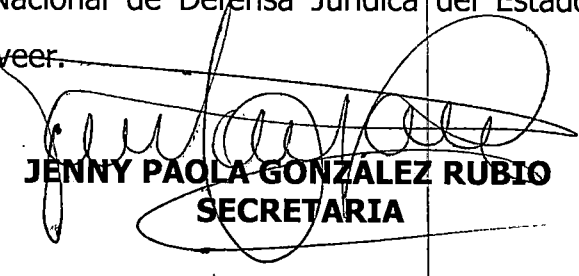
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 117 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00281-00**, informando que la parte actora arrimó comunicación con el fin de notificar personalmente al extremo pasivo sin acuse de recibo; no obstante, aquellas allegaron contestación a la demanda, en igual forma se notificó el 09 de mayo de 2022 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la SOCIEDAD LOPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., ara que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 788 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 06 de abril de 2021, así como al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que actúe como apoderado judicial, en los términos y para los fines conferidos.

Ahora, importa precisar que si bien encontrándose el proceso al despacho, la parte actora arrimo constancias de notificaciones, sin acuse de las encartadas, aquellas no

podrán tenerse por notificadas en tanto que se da cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en tanto que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación enviada a las encartadas vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente, empero PORVENIR S.A. y COLPENSIONES enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

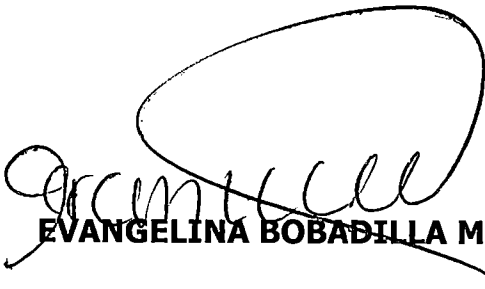
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

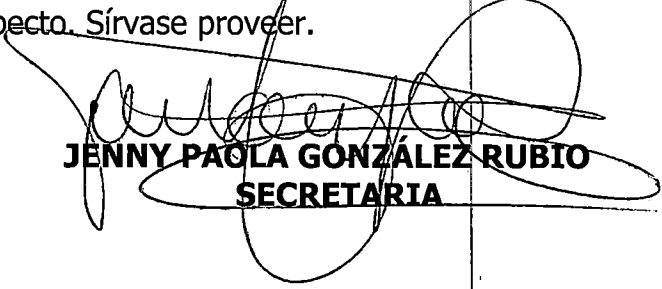
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 112 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00324-00**, informando que no fueron allegadas diligencias de notificación a las encartadas, sin embargo, allegaron contestación a la demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la SOCIEDAD GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 2232 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 17 de agosto de 2021, así como a la abogada ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con C.C. 1140887921 de Bogotá y T.P. 369.821 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancias de notificación a las encartadas, estas no podrán tenerse por notificadas en cumplimiento

a lo estipulado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en tanto que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación enviada vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente, empero aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de estos sujetos procesales.

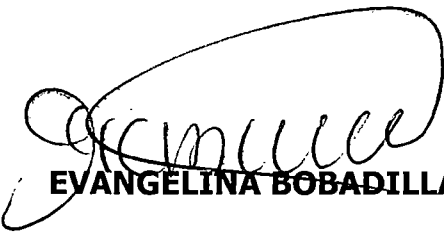
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

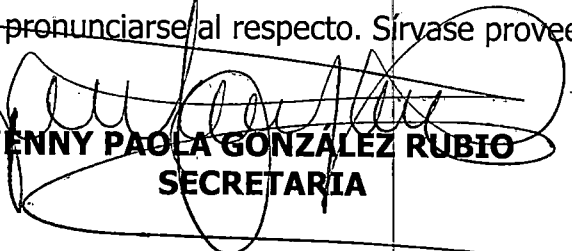
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>117</u>	FIJADO HOY <u>02 DIC. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00332-00**, informando que la parte actora arrimó constancias de notificación personal al extremo pasivo exitosas y aquellas allegaron contestación a la demanda en término, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 10 de mayo de 2022, sin pronunciarse al respecto. Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital..
- A la SOCIEDAD GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 2232 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 17 de agosto de 2021, así como a la abogada ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con C.C. 1140887921 de Bogotá y T.P. 369.821 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual

el Juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

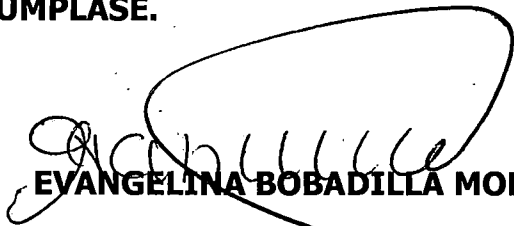
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOS (2) DE MAYO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

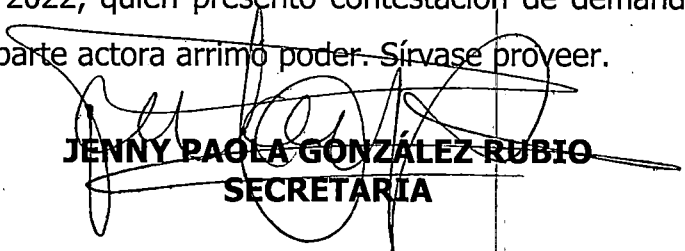
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>112</u>	FIJADO HOY <u>02 DIC. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0353-00**, informando que se notificó por parte de esta Secretaría a la demandada a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación de demanda en término. Informo que la parte actora arrimó poder. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, sea preciso RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA como apoderada judicial del demandante Miguel Ángel Palacios Sabogal.

De igual forma, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ como apoderado especial de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –ESP- en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrimó contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

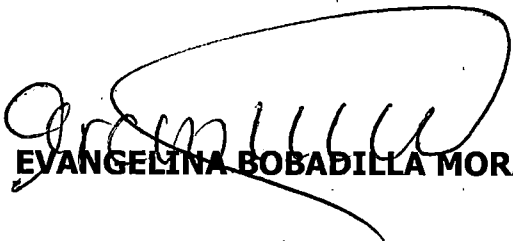
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la

plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

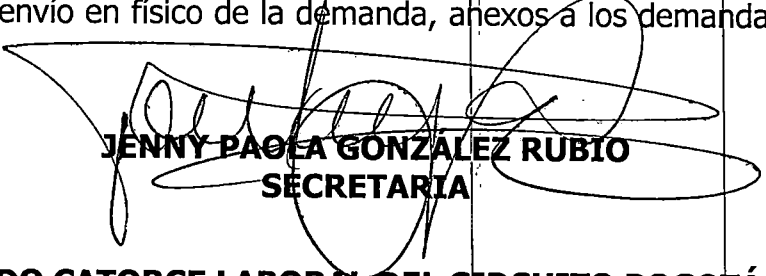
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO 02 DIC. 2022

NUMERO 137 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00357-00**, informando que, en término, se allegó el escrito de subsanación al correo con constancia de envío en físico de la demanda, anexos a los demandados. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **AGUSTÍN ALONSO ZAMORA QUINTERO** identificado con C.C. **80.276.483** y T.P. **125.521** del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial adosado.

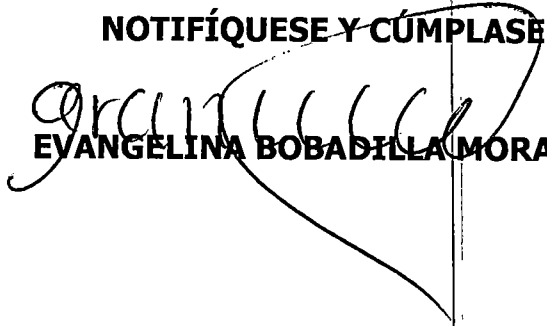
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 18 de julio de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **IDALID CÓRDOBA** en contra de **ROSA EMILIA SARMIENTO, MARTHA SARMIENTO, AVELINO SARMIENTO y ORLANDO SARMIENTO.**

NOTIFÍQUESE a los demandados **ROSA EMILIA SARMIENTO, MARTHA SARMIENTO, AVELINO SARMIENTO y ORLANDO SARMIENTO,** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o de conformidad a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 112 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0358-00**, informando que el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse materializado la notificación personal de la encartada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, aquella dio contestación a la demanda, razón por la este Despacho habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Aclarado lo anterior y verificada la contestación presentada, se observa que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

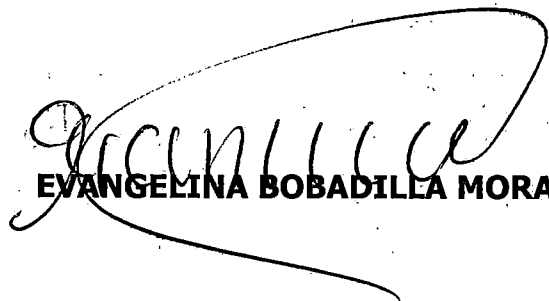
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

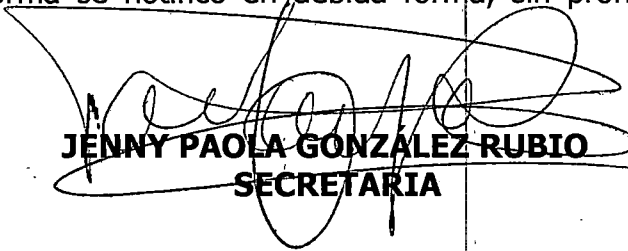
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 117 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00364-00**, informando que obran diligencias de notificación exitosas a las encartadas Colpensiones y Colfondos, no obra accuse de Porvenir S.A., Protección S.A. y Skandia S.A., no obstante, contestaron demanda, esta última que presentó llamamiento en garantía-; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la SOCIEDAD LOPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 788 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 06 de abril de 2021, así como al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que actúe como apoderado judicial, en los términos y para los fines conferidos.
- JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No.

832 del 04 junio de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

- A la abogada LUZ ADRIANA PEREZ, para que actúe como apoderada general de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 1069 del 10 de octubre de 2019 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, adjunta en el escrito de contestación (Págs. 34 y ss).
- A la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, para que actúe como apoderada judicial de Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda.

Ahora, importa precisar que si bien, la parte actora arrimo constancias de notificaciones, Porvenir S.A., Protección S.A. y Skandia S.A. no podrán tenerse por notificadas en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en tanto que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo de la comunicación enviada a las encartadas vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente, empero aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado se evidencia que, Skandia S.A., llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los

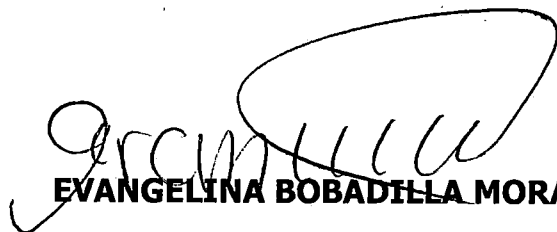
afiliados a su fondo obligatorio de pensiones por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula SKANDIA S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem y se procederá con el trámite procesal correspondiente.

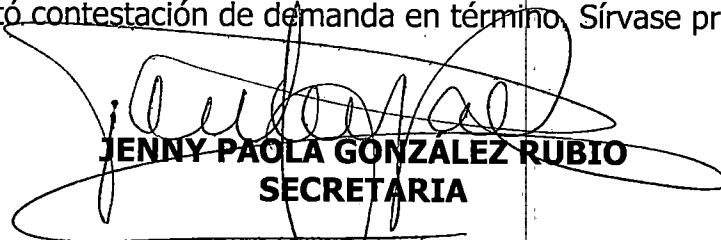
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>117</u>	FIJADO HOY <u>02 DIC. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-367-00**, informando que la parte demandante adelantó tramites de notificación personal a la demandada -UNIVERSIDAD DE LOS ANDES- vía correo electrónico en los términos del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación de demanda en término. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA al abogado WILLIAM JOSÉ ALBERTO CRUZ SUAREZ como apoderado de la demandada UNIVERSIDAD DE LOS ANDES en los términos y para los fines señalados en el poder general otorgado mediante escritura pública N° 3125 de la notaría Primera del Círculo de Bogotá.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

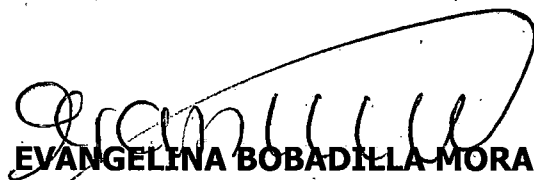
En ese sentido, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

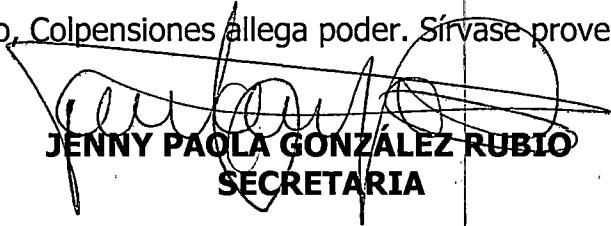
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00369-00**, informando que obran diligencias de notificación exitosas a las demandadas; y en término allegaron contestación a la demanda, en igual forma se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin pronunciarse al respecto. Asimismo, Colpensiones allega poder. Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- A la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-** en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la SOCIEDAD LOPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 788 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 06 de abril de 2021, así como al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que actúe como apoderado judicial, en los términos y para los fines conferidos.

Ahora, teniendo en cuenta que La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN allegó poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de

2019 para adelantar la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, se le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines señalados la citada escritura; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo 12Memorial25072022SutituciónPoder del expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por las demandadas **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** encontrando cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estos sujetos procesales.

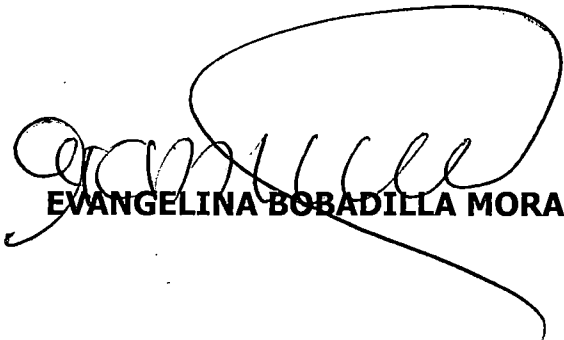
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

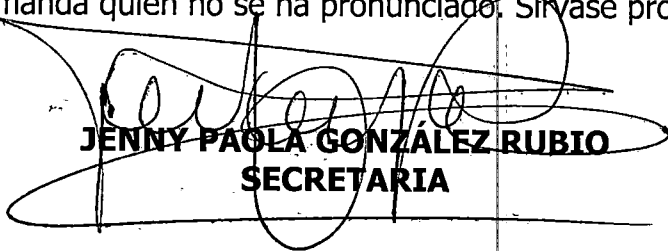
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. ~~112~~ FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00370-00**, informando que la parte demandante adelantó tramites de notificación personal a Colpensiones de conformidad con lo señalado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y se notificó personalmente por parte del Despacho a Colfondos S.A., entidades que presentaron contestación en oportunidad. La Agencia Jurídica del Estado fue notificada de la presente demanda quien no se ha pronunciado. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial sea preciso RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía 1'026.276.600 y T.P No. 319.323 del C.S de la J., como apoderado general de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado mediante escritura pública No. 832 del 4 de junio de 2020.

Del mismo modo, se RECONOCE PERSONERÍA a la SOCIEDAD WORLD LEGAL CORPORATION- para que adelante la representación de COLPENSIONES en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta.

Ahora, comoquiera que las encartadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., dieron respuesta a los escritos de demanda dentro del término legal otorgado, mismos que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

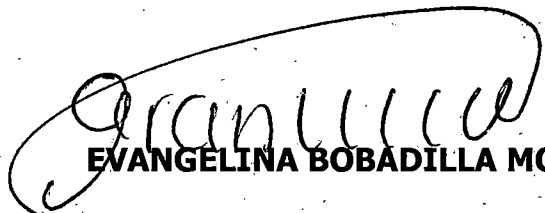
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

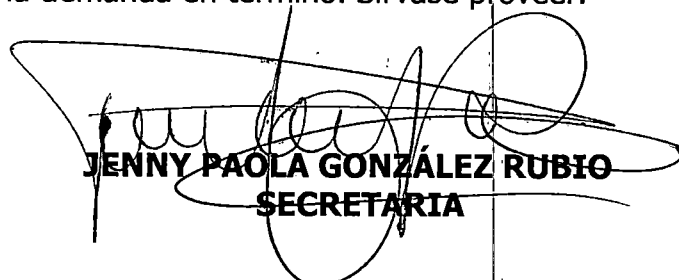
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO
NUMERO 117 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00371-00**, informando que la encartada COLPENSIONES, allegó subsanación a la contestación de la demanda en término. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital..

En ese orden, comoquiera que COLPENSIONES presentó escrito subsanación a la contestación, procede este Despacho a analizarlo, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de este sujeto procesal.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOS (2) DE MAYO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

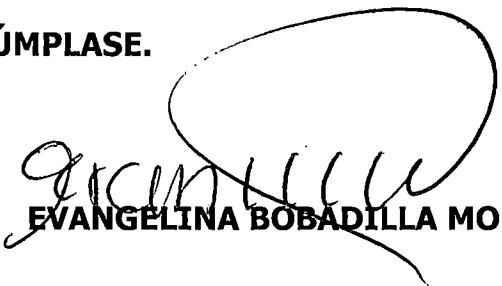
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se

advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

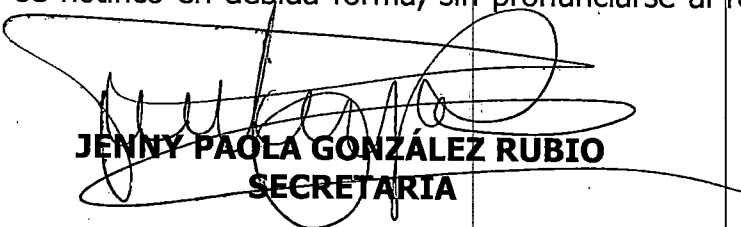
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>112</u>	FIJADO HOY <u>2 DIC. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00379-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas y contestación de demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 2232 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 17 de agosto de 2021, así como al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del fondo demandado por cuanto aparece inscrito como tal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad (Págs. 114 y ss).

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de estas demandadas.

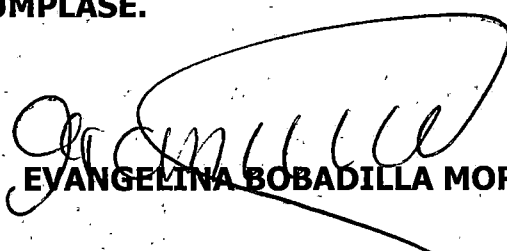
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOS (2) DE MAYO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

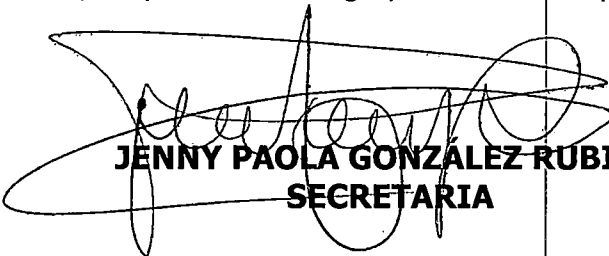
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>117</u>	FIJADO HOY <u>02 DIC. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00386-00**, informando que obran diligencias de notificación exitosas a las demandadas y en término allegaron contestación a la demanda, en igual forma se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin pronunciarse al respecto. Asimismo, Colpensiones allega poder. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- A la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-** en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, para que actúe como apoderada especial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 1185 del 08 de noviembre de 2018 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, adjunta en el escrito de contestación (Págs. 42 y ss).

Ahora, teniendo en cuenta que La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN allegó poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 para adelantar la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA

DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, se le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines señalados la citada escritura; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo 12Memorial25072022SutituciónPoder del expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por las demandadas **PROTECCION S.A.** y **COLPENSIONES** encontrando cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estos sujetos procesales.

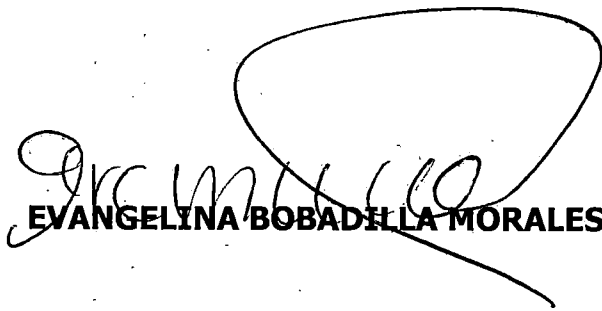
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DOS (2) DE MAYO DE 2023, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

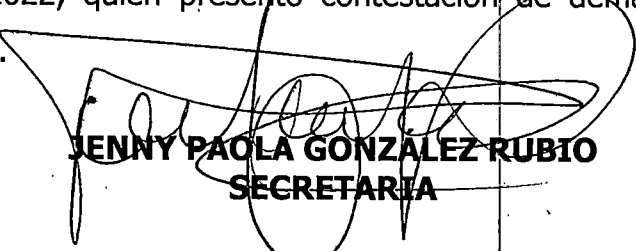
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 112 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0399-00**, informando que se notificó por parte de la parte actora a la demandada a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación de demanda en término. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada JUANITA GALVIS CALDERÓN como apoderada judicial de la Compañía INVERSIONES LEHAL S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

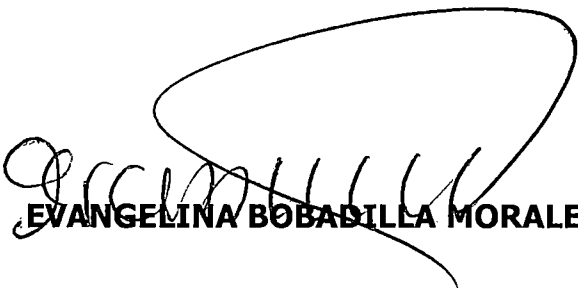
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 PM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

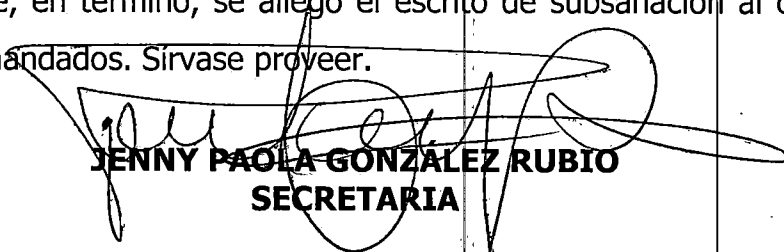
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 215 FIJADO HOY 2 DIC. 2022 A
LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00508-00**, informando que, en término, se allegó el escrito de subsanación al correo con copia a los demandados. Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTIZ** identificado con C.C. **91.227.650** y T.P. **274.765** del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial adosado.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 20 de septiembre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ANA HORTENCIA QUIÑONES CAMACHO** en contra de la **SOCIEDAD INGENIERÍA SAS EN REORGANIZACIÓN, SOCIEDAD INVERSIONES EL FICAL S.A.S., CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. EPS – CGR DOÑA JUANA S.A. ESP. Y LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIDAD ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-**

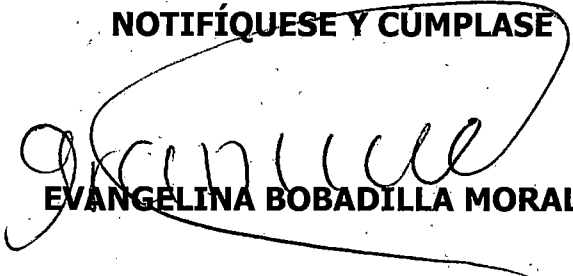
NOTIFÍQUESE a los demandados **SOCIEDAD INGENIERÍA SAS EN REORGANIZACIÓN, SOCIEDAD INVERSIONES EL FICAL S.A.S., CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. EPS – CGR DOÑA JUANA S.A. ESP. Y LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIDAD ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-**, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o de conformidad a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 117 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00028-00**, informando que, en tiempo, se allegó el escrito de subsanación al correo, con copia a las demandadas. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA** identificado con C.C. **79.687.023** y T.P. **139.142** del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial anexo a la demanda.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 25 de mayo de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por los señores **MIGUEL ÁNGEL SALCEDO CUERVO y CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MUÑOZ** en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**

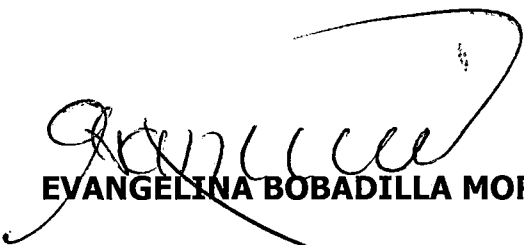
NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o de conformidad a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 112 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00112-00**, informando que, en tiempo, se allegó el escrito de subsanación al correo, con copia a las demandadas. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES** identificado con C.C. **1.019.008.372** y T.P. **308.112** del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial anexo a la demanda.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 11 de octubre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JULIÁN DARÍO CARRILLO MANTILLA** en contra de **MCS CONSTRUCTORA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.**

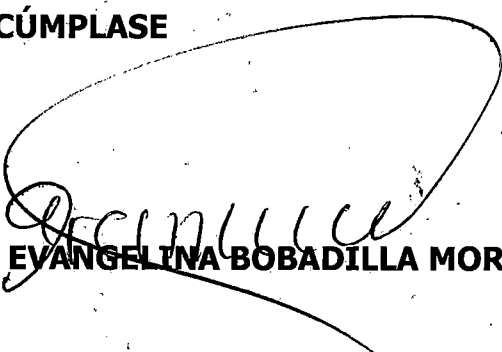
NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o de conformidad a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 112 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00138-00**, informando que el apoderado de la demandante acreditó el envío de la demanda y anexos a la convocada, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y en acatamiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sea lo primero **RECONOCERLE PERSONERÍA** al abogado GILBERTO ENRIQUE VITOLA MÁRQUEZ, identificado con C.C. 92.500.453 y T.P. N° 119.979 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la actora acató lo ordenado en proveído anterior, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

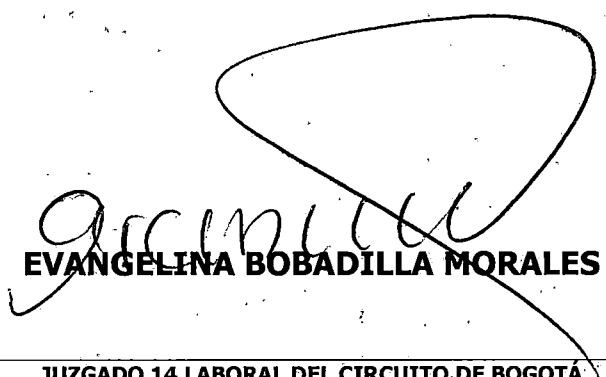
NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

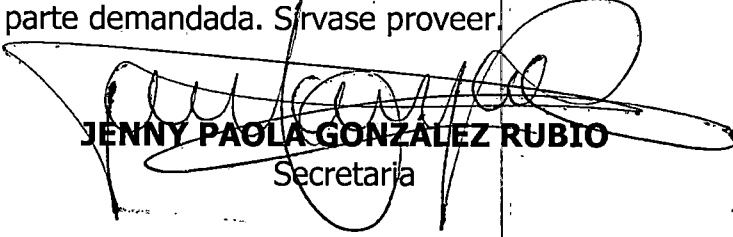

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 342 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00168 - 00**, informando que se allegó subsanación de la demanda en término. Se pone de presente que existe constancia del envío del escrito subsanatorio a la parte demandada. Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **PAOLA ANDREA BARRETO AGUDELO** identificada con **C.C. No. 1.016.004.048** y **T.P. 241.738 del C. S de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por la señora **BELLA DILBA BORDA GUTIERREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

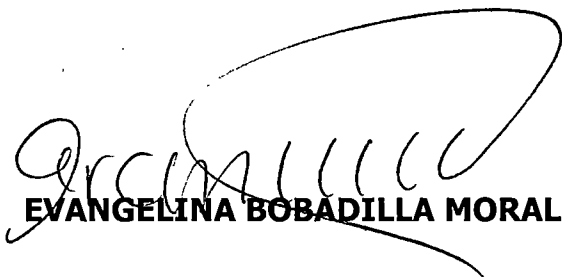
NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2º, par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, las que han sido solicitadas por la parte demandante.

Por último, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; la diligencia deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda, sus anexos y del presente proveído.

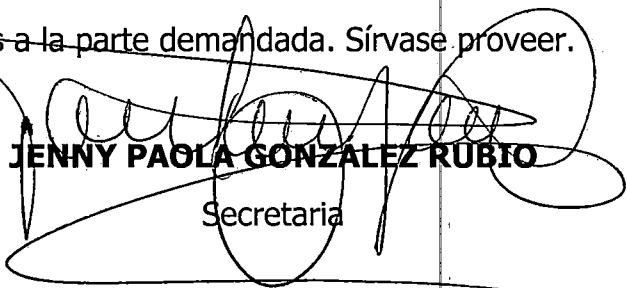
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO <u>112</u>	FIJADO HOY <u>02 DIC. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO		
SECRETARIA		

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00176-00**, recibida vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con sesenta y cuatro (64) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- La narración fáctica es insuficiente, en tanto omite indicar la fecha de inicio del contrato de trabajo, supuesto necesario para calcular los derechos pretendidos además con cuál de las demandadas se celebró. Señale.
- En el acápite de pretensiones, las relacionadas en los numerales primero al octavo, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 6º ibídem, en tanto carecen de precisión y claridad y pese a que están formuladas de manera separada, no se describen los conceptos y las sumas de dinero correspondiente a las diferencias que se aduce le adeudan las empresas demandadas al trabajador de manera concreta, donde se especifique igualmente los extremos temporales relacionadas con dichas sumas, valores que deben ser liquidados; aunado a ello, tenga en cuenta que a través del proceso lo que se busca es que se declare la existencia de un derecho de una situación jurídica, por lo que la pretensión primera no encaja dentro de ese propósito. Corrija.
- En la pretensión tercera y quinta se introducen apartes jurisprudenciales y normativos que deben adecuarse en el acápite correspondiente conforme lo dispone el numeral 8º ídem.
- Las pretensiones identificadas en los ordinales noveno a décimo cuarto, corresponden a solicitud de documentos en poder del extremo pasivo, lo que

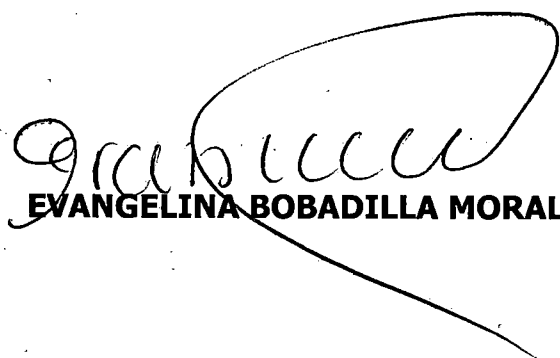
deberá retirarse y adecuarse en el acápite correspondiente.

- No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto las convocadas a juicio para recibir notificaciones. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío de la subsanación conforme lo preceptúa el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

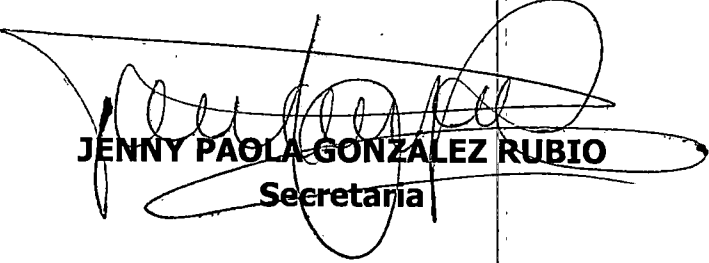
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>113</u>	FIJADO HOY <u>02 DIC. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado No. **11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00197 - 00**, informando que el apoderado demandante, en término, subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Según se colige de la demanda, lo deprecado consiste en la exigibilidad del pago de las sumas pactadas dentro del documento "*contrato de transacción para reconocimiento de pensión de sobrevivencia*," signado por **Ana Judith Cáceres de Quiroz**, en calidad de cónyuge del fallecido Gregorio Antonio Quiroz Ardila y Danilo de Jesús Pino Moreno, en calidad de Representante Legal de la **Compañía Colombiana de Cerámica SAS**. Entonces, corresponde a esta Célula Judicial, analizar si en ese instrumento se reúnen las exigencias legales para deducir del mismo, la fuerza ejecutiva reclamada.

A voces del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*"

Así mismo, sobre el título ejecutivo, el canon 422 del Código General del Proceso, preceptúa: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)*"

Es decir, se exige que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona la cual debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no

da lugar a equívocos, en otras palabras, en ella están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa**, cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Además, el documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Y "*en todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal (...).*" (Art. 54 C.P.T.S.S.)

En el sub lite, con el libelo introductor, se allegó "*contrato de transacción para reconocimiento de pensión de sobrevivencia*" sin embargo, del mismo no se infiere certeza sobre la persona que lo ha firmado en calidad de obligado, no se autenticó su firma, ni se hizo presentación personal ante la autoridad competente, por lo tanto, no puede tenerse como verdadero título ejecutivo. Nótese además, que en el acápite de pruebas, el abogado demandante aduce que aporta copia del referido legajo, es decir, que ni siquiera tiene bajo su custodia, el documento original que constituya plena certeza contra la sociedad convocada.

Ante la ausencia de autenticidad del escrito del cual se pretenden derivar los efectos de ejecutabilidad, incumbe al Despacho, denegar el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia el Juzgado,

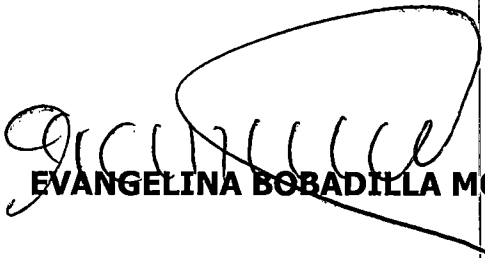
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **ANA JUDITH CÁCERES DE QUIROS**, contra la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA-COLCERÁMICA**, atendiendo lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante, al abogado **MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO**, en los términos del poder adosado a la demanda.

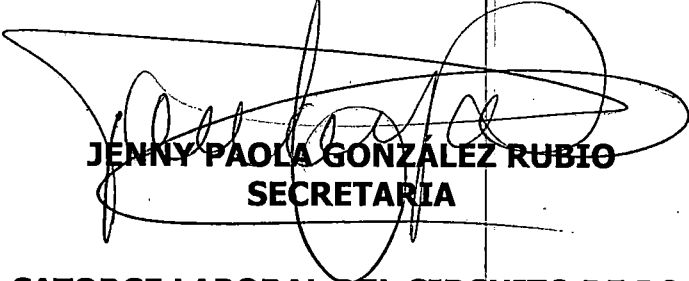
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>117</u>	FIJADO HOY <u>02 DIC. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, en 21 folios y 2 archivos digitales, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00351-00**. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, advierte el Despacho que, lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma, por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**, conforme pasa a verse.

En efecto, la demanda se dirige en contra de una sociedad, cuyo domicilio principal es el municipio de Madrid – Cundinamarca, tal y como se logra evidenciar del certificado de matrícula obrante a folios 12 a 13 del archivo digital 2.

A su vez, la parte actora le atribuye la competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, en razón a que, según afirma, el ex trabajador prestó sus servicios en esta ciudad.

Al punto, es preciso memorar que, el artículo 5º del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, consagra que, *"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante"*, disposición que la jurisprudencia y doctrina han denominado *"fuero electivo"*.

En el caso de marras, la promotora del proceso afirma que, para la fecha en que falleció el señor Jaime Roberto Cuéllar Casallas; él, en ejercicio de su labor como Conductor al servicio de la convocada, sufrió un accidente que, le ocasionó la muerte, hecho que ocurrió en la localidad de Villeta – Cundinamarca.

En ese orden, resulta claro que, por un lado, en virtud de la precitada normatividad, la demandante pretende fijar la competencia, por el último lugar de prestación de servicio del causante, el que, según indica, fue la ciudad de Bogotá D.C.; no obstante, se evidencia que, el suceso que generó el fallecimiento del trabajador, se dio en otra municipalidad, esto es, en Villeta – Cundinamarca, lo que, en principio, y en estricto acatamiento a lo dispuesto por el legislador, daría cabida a tener al juez de esta segunda localidad, como el competente para conocer del caso, por coincidir con el último lugar en que laboró el señor Cuéllar Casallas.

Por lo anterior, dada la temática puesta a consideración del Despacho, resulta oportuno citar apartes del proveído emitido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, radicado AL4535-2019, con ponencia del magistrado Gerardo Botero Zuluaga, en el que, la Corte puntualizó la regla de competencia territorial en procesos que involucran a trabajadores que prestan servicios en distintos lugares del país:

"(...) en adelante, la regla imperante para efectos de verificar la competencia por el factor territorial en litigios que versen sobre trabajadores, que dadas sus funciones, deban ejerzan su labor en distintas ciudades o municipalidades del país, consistirá, en que la norma de competencia establecida en el artículo 5º ídem, y que trata de la opción otorgada al actor, de demandar ante el juez del último lugar en que el trabajador prestó sus servicios, este, el "último lugar" a que hace referencia la disposición, se entenderá como aquel en donde funciona la sede de la empresa en la cual el trabajador inicia y culmina labores de manera habitual, es decir, que si se trata de un transportista, este en virtud de la labor para la que fue contratado, necesariamente debe tener un punto inicial de partida permanente, un epicentro desde el cual inicia su desplazamiento y al que deba retornar una vez concluida su gestión, circunstancia que no es ajena al ejercicio de cualquier otro oficio que requiera de desplazamiento constante; luego el juez que opere en la localidad de esa sede, será el competente para conocer de las acciones procesales que inicie el demandante, siempre que el interés de la parte actora sea el de activar el aparato jurisdiccional ante la autoridad judicial del último lugar de prestación de servicios, conforme se lo permite el ordenamiento".

De este aparte jurisprudencial, y en aplicación del criterio adocetrinado por la Corte, es claro que, en este asunto, el juez competente sería el que ejerce en la ciudad sede de la empresa, en que el ex trabajador iniciaba y culminaba sus recorridos de manera habitual, que para este asunto, dados los elementos aportados al plenario, es dable entrever, que no lo era la ciudad de Bogotá, pues, la demandada no tiene sede en esta localidad, dado que, se itera, la

sociedad funciona en el municipio de Madrid – Cundinamarca; ello, sumado al hecho de que, el causante tenía su domicilio en el municipio de Mosquera – Cundinamarca, conforme lo consignara junto con su cónyuge, en declaración extra juicio rendida el 2 de noviembre de 2021 (fl.3, archivo digital 2).

Dadas así las cosas, y en consideración a que, no se encuentra acreditado que esta ciudad haya sido el último lugar de prestación de servicio del causante, ni una sede habitual de inicio y finalización de labores del ex trabajador, el Juzgado, de los elementos de juicio presentes en la demanda y en aplicación al precedente jurisprudencial referido, concluye que, el último lugar en que laboró el señor Cuéllar Casallas, lo fue, el municipio de Madrid – Cundinamarca, pues es allí, en donde tiene domicilio la demandada, y por tanto, es su sede principal, supuestos de los que es dable inferir que, habitualmente, desde ahí, el actor iniciaba sus rutas, lugar al que, luego de culminar sus trayectos, eventualmente debía retornar.

En virtud de lo anterior, se remitirá el presente proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca, autoridad judicial en que recae la competencia para conocer de este litigio, pues es la cabecera de Circuito que, cobija al municipio de Madrid – Cundinamarca, y de manera coincidente, a la municipalidad en que residía el causante, esto es, Mosquera – Cundinamarca.

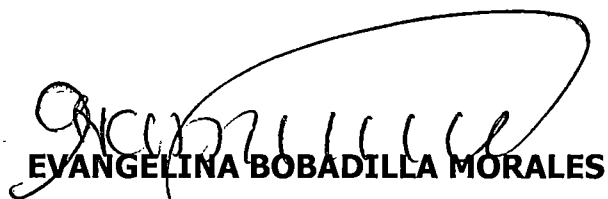
En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca –Reparto-. Por Secretaría ofíciase y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

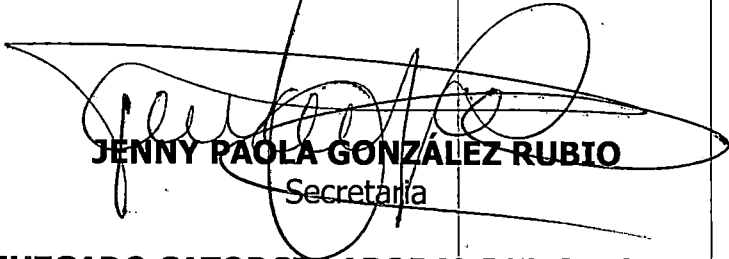
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 217 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, en 1 archivo digital que consta de 29 folios, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00353-00**. La parte actora envió por medio electrónico la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y de la S.S., por las razones que a continuación se señalan:

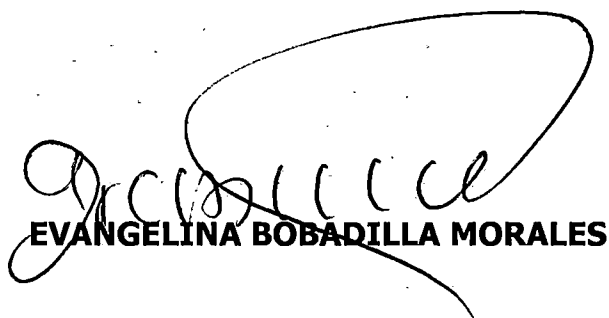
1. El abogado carece de poder para incoar la pretensión a través de la cual se solicita el pago de la sanción por no pago oportuno de cesantía, contenida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, contenida en el numeral 5.2.1. de la demanda. Téngase en cuenta que la parte final del inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, dispone que, en los poderes especiales, deben determinarse y especificarse con claridad, los asuntos para los cuales se faculta a los profesionales del derecho.
2. El demandante pretende que, se declare que fue despedido sin justa causa. No obstante, dicha pretensión, no se encuentra debidamente sustentada en el acápite de fundamentos y razones de derecho, sumado a que, en el escrito de demanda, no se evidencia específicamente qué se pretende con tal declaratoria.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

El extremo activo **deberá allegar la constancia del envío a las convocadas, del escrito de subsanación**, ya sea al canal digital o a la dirección física que aquella tenga destinada, conforme lo preceptúa el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 112 FIJADO HOY 02 DIC. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA